

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	;
Extranjero..	10'00	;

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Instituto Geográfico y Estadístico

#### A los Alcaldes de la provincia.

Siendo aun muchos los Alcaldes expresados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del mes de Julio que no han cumplimentado el servicio á que aquélla se contrae relativo á la formación de las relaciones de casas habitables, y habiendo algunos Alcaldes alegado razones que justifican esta demora y que considero plausible, he tenido á bien disponer que se prorogue el plazo de remisión á la Oficina de trabajos estadísticos hasta el día 25 del actual.

Como se trata de un trabajo de suma importancia, pues ha de ser la base de la formación del nuevo Censo electoral y el gobierno de S. M. está interesadísimo en que éste se lleve á cabo con la mayor perfección posible, excito el celo de los Alcaldes para que no omitan esfuerzo alguno para conseguir este resultado, desarrollando en el cumplimiento de este servicio toda la actividad y diligencia que la trascendencia del asunto reclame.

Oviedo 3 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.040.

#### EDICTO

#### Aguas.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Riosa la relación nominal de propietarios y colonos de molinos harineros que en aquel concejo son movidos con aguas procedentes de los manantiales llamados del Code y de las que es necesario expropiar cierta cantidad con destino al abastecimiento de la ciudad de Oviedo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía

de Riosa, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Relación nominal de propietarios de molinos y del derecho al uso de aguas procedentes de los manantiales del Code, utilizada como fuerza motriz para los mismos, cuyo derecho al uso de aguas ha de expropiarse por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo para el abastecimiento de esta ciudad, con arreglo á la concesión otorgada por Real orden de 1.º de Octubre de 1899.

Núm. 1. Molino harinero llamado El Code, con un molar, propiedad de Andrés y Cipriano Muñiz, vecinos de Riosa.

2. Idem idem nombrado Tras la Sierra, arruinado, propiedad de Vicente Calvo y José Cachero, de Felguera.

3. Idem idem nombrado Cimero, con dos molares, propiedad de José y Josefa Muñiz, de idem.

4. Idem idem nombrado Los Milanos, con dos molares, propiedad de Ignacio Alvarez y Telesforo Muñiz, de idem.

5. Idem idem nombrado Del Camino, con dos molares, propiedad de Vicente Cabo, de idem.

6. Idem idem nombrado Fornica con tres molares, propiedad de María Cabo, de idem.

7. Idem idem nombrado Fornica ó Fondero, con un molar, propiedad de Andrés y Josefa Muñiz, Alonso Otero y herederos de Esteban Muñiz, de id.

8. Idem idem nombrado Fondero Segundo, propiedad de Francisco Diaz Fernandez, de idem.

Es propietaria del uso de las aguas la Sociedad Popular Ovetense, y son colonos de los molinos sus propietarios.

Oviedo 1.º de Julio de 1907.—El Director facultativo, P. A., F. Tomás López.—Riosa y Julio 15 de 1907.—Conforme.—El Alcalde.

Oviedo 29 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.067

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios del Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla

en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.

El Subsecretario, Silió.

#### Distrito Minero de Oviedo.

Vista la instancia presentada en 15 de Julio de 1907 por D. Ricardo Pérez González, vecino de Sama de Langreo, concesionario que fué de la mina de hierro de 84 hectáreas, nombrada «Carolina» sita en el concejo de Candamo, manifestando que ha tenido noticia que dicha mina fué caducada y declarado franco y registrable su terreno por falta de pago del cánón de superficie; que por hallarse fuera del término municipal de Candamo esperaba se le requiriese para el pago y esta es la fecha que ninguna notificación se le hizo; que el Real decreto de 28 de Marzo de 1900 determina la forma de recaudación del cánón de superficie de la propiedad minera declarando subsistente la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en el procedimiento de apremio y que esta Instrucción en sus capítulos 3.º, 4.º y 5.º señala con claridad las diligencias atribuidas al agente ejecutivo encargado del procedimiento de apremio, entre ellas la notificación y requerimiento personales ó por medio de cédula, y al exponer ninguna notificación ó requerimiento se le ha hecho, de donde resulta que en el expediente de apremio incoado para hacer efectivos los descubiertos por cánón de superficie de la mina «Carolina» se han omitido di-

ligencias esenciales que producen su nulidad, y por lo tanto son nulas también las providencias subsiguientes, como la de caducidad de la concesión, por lo cual pide que se reclame á la Delegación de Hacienda el expediente de apremio por débitos de la mina «Carolina» y, si resultan ciertos y comprobados los hechos expuestos, se declaren nulas todas las providencias posteriores dictadas, autorizando al recurrente para recoger y pagar los recibos por débitos y recargos de cánón de la mina referida.

Resultando que el Sr. Administrador de Hacienda dirigió en 11 de Octubre de 1906 un oficio al Sr. Gobernador proponiendo la caducidad de varias minas, entre las que figuraba la de hierro nombrada «Carolina», número 3.565, por hallarse en descubierta por cuatro trimestres en el pago del cánón de superficie, no habiendo satisfecho su dueño los atrasos, á pesar de haber sido requerido al pago durante quince días, decretándose en virtud de esta protesta la caducidad de dicha mina en 20 de Octubre de 1906, publicándose el decreto de caducidad en el BOLETIN OFICIAL de 30 del mismo mes y la declaración de franco y registrable el terreno de dicha mina en el BOLETIN OFICIAL de primero de Abril de 1907, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación.

Visto el artículo 20 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, dictado para la Administración de los Impuestos mineros en cumplimiento de la Ley de la misma fecha, que dice que si por cualquier causa el procedimiento de apremio se extendiera hasta el límite de que el agente ejecutivo llegue á reunir en su poder cuatro recibos de cánón adeudados por una mina, en el momento de llegar á sus manos el cuarto recibo trimestral adeudado, suspenderá en el acto todo procedimiento de apremio y lo hará así constar por diligencia en el expediente con la nota de liquidación de los cuatro recibos, recargos y costas y entregará sin demora dicho expediente en Tesorería para que pueda incoarse el especial de caducidad de la misma.

Visto el artículo 23 de dicho Real decreto que dice que siendo causa de caducidad de toda mina el hecho de dejar el dueño en descubierta cuatro trimestres de cánón, si requerido por 15 días no realiza el descubierta, los Administradores de Hacienda tan pronto como reciban aviso de que el

descubierto existe ó reciban de la Tesorería el expediente de apremio, incoarán sin demora alguna el expediente especial de caducidad.

El expediente principiará por una diligencia del Jefe de Hacienda disponiendo que se requiera de pago al deudor por 15 días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad. En esa providencia deberá expresarse de un modo concreto si el minero debe ser requerido personalmente por tener su residencia en la capital ó en la persona de su apoderado, si en la capital lo tiene, ó si por falta de estas circunstancias ha de hacerse el requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vistos los artículos 88 de la Ley de Minas, reformada, de 4 de Marzo de 1868 y 96 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Considerando que según el artículo 22 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, las caducidades proceden en el momento mismo en que el minero deja transcurrir un año en descubierto del pago del cánón de superficie, con expediente de apremio ó sin él, y requerido por 15 días no hace el total reintegro; que una vez registrados estos hechos en las oficinas de Hacienda, corresponde al Sr. Gobernador declarar la caducidad y que los trámites siguientes para la capitalización y subasta de las minas, el embargo de bienes, si con el producto de la venta no se cubre el descubierto, y la declaración de insolvencia del concesionario son posteriores á la declaración de caducidad y corresponden á la gestión de Hacienda.

Considerando que en el oficio del Sr. Administrador de Hacienda de 11 de Octubre de 1906 se expresa terminantemente que respecto á las minas que adeudan cánón se han cumplido todos los requisitos reglamentarios sin que á pesar de haber sido oportuna y legalmente requeridos los dueños, entre los que figura el de la mina «Carolina», hayan pagado los descubiertos.

Considerando que el dueño de la mina «Carolina» ha podido seguir el ejemplo de otros concesionarios pagando sus débitos en el plazo del requerimiento que se le hizo por medio del BOLETIN OFICIAL, y no personalmente, puesto que el interesado no reside en esta capital ni tiene en ella representante, y utilizar el recurso del artículo 25 del citado Real decreto para evitar la pérdida de su mina, acudiendo á cualquiera de las tres subastas y pagando el descubierto, recargos y costas.

Considerando que el requisito esencial para preparar la caducidad de una mina es que la Administración de Hacienda tenga aviso de que se encuentra el minero en descubierto por cuatro trimestres en el pago del cánón de superficie y que el apremio no tiene más objeto que hacer efectivos los descubiertos por cánón con los recargos y costas causados, y si el agente ejecutivo no lo intenta podrá incurrir en responsabilidad, pero esta circunstancia nunca será obstáculo para que se prepare la caducidad de la mina en cuanto su dueño tenga cuatro trimestres en descubierto, sin perjuicio de seguir después el procedimiento de apremio en la forma determinada por el artículo 30 del citado Real decreto.

Considerando que, según lo establecido en los artículos 88 de la Ley y

96 del Reglamento de Minería vigentes, contra las providencias de declaración de caducidad de las concesiones procede el recurso por la vía contencioso-administrativa ante los Tribunales provinciales de lo Contencioso, dentro del plazo de tres meses, desde la declaración de caducidad, con apelación ante el Tribunal Supremo.

Y, considerando por consiguiente que los Gobernadores no tienen atribuciones para entender en asuntos de esta clase y que la caducidad de la mina «Carolina» es ejecutoria por haber transcurrido todos los plazos para interponer recursos contencioso-administrativos.

El Sr. Gobernador ha tenido á bien desestimar por improcedente y extemporáneo el recurso interpuesto por D. Ricardo Pérez González en solicitud de que se anule la providencia de caducidad de la mina «Carolina».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, según preceptúa el párrafo segundo del artículo 135 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo 27 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R, al núm. 7.042

## MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Perez Ayuela, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Felipe», sita en términos de Tielve, paraje llamado Canales de Redondu, concejo de Cabrales. Lindante por todos rumbos terrenos comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de la cueva llamada Faya de Redondu, que hay en dicho paraje, y se medirán 400 metros al Norte para la primera estaca; de ésta 100 metros Este la segunda; de ésta 200 metros Sur la tercera; de ésta 100 Este la cuarta; de ésta 400 metros al Sur la quinta; de ésta 400 metros al Oeste la sexta; de ésta 200 metros al Norte la séptima; de ésta 100 metros al Oeste la octava; de ésta 600 metros al Norte la novena; de ésta 200 metros al Este la 10; de ésta 200 metros al Sur la 11, y de ésta á la primera 100 metros y así quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.988 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 7.105.

## Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación de las carreteras provinciales de Campos á Trubia y Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, cuyos presupuestos de contrata ascienden á 12.105,21 pesetas, se anuncia al público que las subastas de dichas obras tendrán lugar en un sólo acto en la sala de sesiones de esta Corporación el día cinco de Septiembre próximo, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

Los proyectos están de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación,

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución, y, asimismo, quedará obligado á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones del contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla Marin y D. Emilio Colubi Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se compromete á ejecutar las obras de reparación de la carretera provincial de..., con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo á 2 de Agosto de 1907.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—

El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 7.028

## Regimiento Infantería del Príncipe

D. José Guadalfajara Castro, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Emilio Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Lorenzo y Esperanza, natural de San Nicolás de Avilés, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio comercio, y es quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 26 de Julio de 1907.—José de Guadalfajara.

R. al núm. 7.037

D. Alberto Luco Ruiz, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Lopez Lopez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Antonio y de Benita, natural de Figuerina, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza de este Regimiento, con el fin de responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 30 de Julio de 1907.—Alberto Luco.

R. al núm. 7.101

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por no haber satisfecho los interesados durante más de un año el cánón de superficie.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Dolores.	12265	Hulla.	63	Ibias.	D. César Remacha.	
Elisa	12266	Id.	104	Id.	Id.	
San Antonio	12908	Id.	61	Id.	Id.	
Ramon	12909	Id.	84	Id.	Id.	
Castreña	12928	Id.	60	Id.	Id.	
Aleu.	12929	Id.	132	Id.	Id.	
Corza.	12930	Id.	18	Id.	Id.	
Dolores segunda.	13329	Id.	48	Id.	Id.	
Gloria.	15155	Id.	284	Id.	Id.	
Francisco.	15045	Id.	6	Id.	Id.	
Emilia.	16128	Id.	29	Id.	D. Mario Corcuera.	Bilbao.
Maria C.	12872	Cobre.	10	Teverga.	D. Alfredo González Mena.	Oviedo.
Julia.	8437	Hierro.	24	Salas.	D. Venancio Fernández Sanchoyesto.	Bilbao
Olvido.	9788	Id.	12	Grado.	Fomento Industrial de Asturias.	Gijón.
Adelante.	(11808)	Id.	107	Id.	Id.	Id.
Mercedes.	12384	Id.	30	Id.	D. José González Diaz.	Id.
Lucero séptimo.	12804	Id.	12	Las Regueras.	Sociedad García Antuña y Compañía	Oviedo.
Golondrina.	10411	Id.	24	Illas.	D. José María Blanco.	Id.
Baldomera.	12244	Id.	51	Castrillón.	D. David Levat.	Id.
Jacobita.	8264	Hulla.	12	Sobrescobio	D. Cipriano Mata.	Mieres.
Victoria.	11840	Cobre.	24	Piloña.	D. Higinio Gutiérrez.	Santander.
Segunda Te descuidaste.	16030	Id.	20	Llanes.	D. Victoriano Oti.	Id.
Socorro.	11680	Hierro.	54	Id.	D. Carlos A. Cienfuegos.	Avilés.
Benita.	11712	Id.	24	Ribadedeva.	D. Rafael Corral Lastra.	Santander.
Aumento á Socorro.	11993	Id.	21	Id.	Id.	Id.
				Id.	Id.	Id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los concesionarios, á los efectos del art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 18 de Julio de 1907. —El Ingeniero Jefe, interino, Francisco, Moreno.

R. al n.ºm. 6.970

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que D. Alejandro Viñande Canel, vecino de esta villa, acudió á este Ayuntamiento solicitando el correspondiente permiso para instalar un depósito de explosivos en el monte llamado Penameirón, junto al Calero de arriba llamado Calero pequeño, de la propiedad de la señora viuda é hijos D. Carlos Casas, de Ribadeo.

Lo que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia por el término de diez días, con el fin de que contra dicha pretensión se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

Vega de Ribadeo Julio 29 de 1907. —E. Villamil.

R. al n.ºm. 7.020

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

La Sala de Vacaciones de la Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre el Presidente accidental de la misma D. Roque Pizarro Coello

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado por lesiones Manuel García Canga, de 24 años

de edad, hijo de Silvestre y Joaquina, soltero, natural y vecino de La Felguera, partido de Laviana, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, facciones regulares, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante esta Sala, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar según la Ley.

Dado en Oviedo á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Roque Pizarro.—Por su mandado.—El Secretario Antonio de la Escosura.

R. al n.ºm. 6.939

Juzgado de Riaño

Don Carlos Alguaroni Fernandez, Juez de Instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Egidio Sanchez Suarez, hijo de Gabriel y de Benita, natural y vecino de Vis, partido judicial de Cangas de Onis, de veinte años, soltero, labrador, para que dentro del término de diez días desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la prisión provisional decretada contra el mismo en causa que se le sigue por

hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente:

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á veintitres de Julio de mil novecientos siete.—Carlos Alguaroni.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.

R. al n.ºm. 7.021

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesia y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Cayetano Salgado Vazquez, vecino de Vigo, contra D. José Villanueva, de Taramundi, sobre reclamación de pesetas, se embargaron como de la propiedad del ejecutado, y se sacan á pública subasta los bienes que con la tasación que les asignó el perito D. Julio Murias, se describen á continuación:

1.ª Una casa sin número, sita en Bres, de Taramundi, compuesta de dos cuartos altos, dos cocinas, dos cuadras, cabañón, formando con el terreno á vagos, era, dos huertos, campo y labradío, una finca rústica, conocida por Casa y Cortiña del Gallego; mide todo sesenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas y como libre se tasó en mil quinientas pesetas.

2.ª Un prado regadío, con tres castaños y varios cerezos, sito en Bres, nombrado de la Fuente; mide diecisiete áreas cuarenta y tres centiáreas; se tasó como libre en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca á prado y campo, sita en el Rego de Loy, términos de Bres; mide diecisiete áreas catorce centiáreas; y se tasó como libre en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra labradía con parte á inculto, sita en Brés, llamada Chorro; mide veintidos áreas veintiuna centiáreas; y se tasó como libre en trescientas setenta y cinco pesetas

5.ª Otra labradía en términos de Bres, y situación del Arpin de Arriba, nombrada Canton; mide ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas, y sin pensión se tasó en doscientas pesetas.

6.ª Otra labradía, en Arpin del Medio, términos de Bres; mide seis áreas noventa y siete centiáreas, y como libre se tasó en ciento setenta y cinco pesetas.

7.ª Un prado regadío, en los Espinos, términos de Bres; mide nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, y se tasó en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.ª Otra labradía, en Las Pataqueras, términos de Bres, dividida en dos suertes; mide diez áreas dos centiáreas, y se tasó como libre en doscientas quince pesetas.

9.ª Otra labradía, en el Villar de Fron, término de Bres, llamada Vin-

teiro, mide seis áreas treinta y ocho centiáreas, y se tasó como libre en doscientas pesetas.

10. Otra labradía en el Vilar de Frou, llamada Dezaceisal, de doce áreas y una centiárea; tasada como libre en cuatrocientas pesetas.

11. Un prado regadío con una zona inculca, en la situación del Puente de Frou, términos de Bres; mide todo doce áreas sesenta y cinco centiáreas, y sin cargas; se tasó en trescientas veinticinco pesetas.

12. Otra labradía con inculca en sus cabeceras, en la situación de la Cantariña, términos de Bres, de dieciséis áreas cincuenta y cinco centiáreas; tasada como libre en ciento ochenta pesetas.

13. Un prado regadío y seco, donde dicen Rego de Freige, términos de Bres, de cuarenta y seis áreas cuatro centiáreas; tasada como libre en mil quinientas pesetas.

14. La casa que habita Clemente Legazpi, llamada de Galafre, en Vega de Llan, de cincuenta y dos metros ochenta decímetros; tasada como libre en doscientas cincuenta pesetas.

15. La casa que habita José Legazpi, en Vega de Llan, de noventa metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, tasada con la renta de una peseta á los herederos de D. Manuel Trelles; en quinientas setenta y cinco pesetas.

16. Un día natural de cada seis en el Martinete y molino sito en Vega de Llan; tasada dicha participación en trescientas veinticinco pesetas.

17. La casa que habita José García Bouza, en Vega de Zarza, con el huerto de verduras; se tasó como libre en cuatrocientas ochenta pesetas.

18. Otra casa nueva en Vega de Zarza, que lleva Ramona Espina, de cincuenta y siete metros cuatro decímetros cuadrados; tasada como libre en setecientos cincuenta pesetas.

19. Una finca labradía en Vega de Zarza, llamada Cardeira, de dieciocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; tasada como libre en mil pesetas.

20. Y un prado regadío en el lugar de Calvin de Taramundi, llamado Camareira, de ocho áreas siete centiáreas; tasado como libre en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el treinta de Agosto próximo, á las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo de los compradores la subsanación.

Segunda. Que será de cuenta de éstos los gastos, escriturarios en original y copia; y

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Dado en Castropol y Julio veintidos de mil novecientos siete.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 7.049.

#### Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á cuatro de Julio de milnovecientos siete, el señor D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estas demandas promovidas por D. Castor de la Meana y Solar, viudo, mayor de edad y vecino de Deva, en este concejo y partido, en concepto de patrono y Administrador de la Capellanía llamada de la Inmaculada Concepción, fundada en la Ermita del glorioso San Antonio, de la referida parroquia, cuyo poder tiene acreditado en auto representado por el Procurador D. Constantino Herrero y Villalón y defendido por el Letrado D. Pedro Menéndez Eztenaga, sobre declaración de pobreza en sentido legal de la expresada Capellanía, para litigar con D. Eduardo M. Marina, su hijo D. José Ramón Marina Olavarria, D. Antonio Garcia Mon y sus hijos D. Felipe, D. Antonio, D. Francisco y doña Sofía Garcia Mon é Ibañez, éstos en ignorado paradero; Don José y D. Leopoldo Gutiérrez, D. Luis y D. Ulpiano Prendes, todos mayores de edad, excepción del D. Francisco Garcia Mon é Ibañez, propietarios y de esta vecindad, en juicio de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, como poseedores dichos demandados de fincas de la referida Capellanía, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Capellanía denominada de la Inmaculada Concepción, fundada en la Ermita de San Antonio, de la parroquia en Deva, en este concejo y partido de la que es patrono Administrador D. Castor de la Meana y Solar, viudo, mayor de edad y vecino de dicha parroquia representado en estos autos por el Procurador D. Constantino Herrero y Villalón, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Menéndez Eztenaga, y con derecho á gozar de los beneficios que concede á los de esta clase el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D. Eduardo M. Marina, D. José Ramón Marina

Olavarria, D. Antonio Garcia Mon, y sus hijos D. Felipe, D. Antonio, don Francisco y doña Sofía Garcia Mon é Ibañez, D. José y D. Leopoldo Gutiérrez, D. Luis y D. Ulpiano Prendes, todos de esta vecindad, excepción de la doña Sofía, que se halla en ignorado paradero, en juicio ordinario de mayor cuantía como poseedores de fincas de la expresada Capellanía, que exceden de sesenta mil pesetas y con las reservas que establecen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada Ley.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte contraria solicite dentro de segundo día se notifique en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antolín Mosquera.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano de que doy fe.—Gijón cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y su inserción en el periódico oficial de la provincia, al efecto que sirva de notificación á los demandados, expido el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia accidental de este distrito en Gijón á quince de Julio de mil novecientos siete.—P. H., Faustino López.—V.º B.º—El Juez accidental, F. de Borja Laviada.

R. al núm. 6.861

Cácula

Por la presente se cita al perjudicado Octavio Truan, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á fin de ser requerido para que manifieste si perdona la indemnización de perjuicios á que fueron condenados los penados Simón Fernández Rendueles y Emilio Estébanez Fernández, en sumario por hurto

Gijón nueve de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, P. H., Faustino López.

R. al núm. 7.090

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

En poder de Manuel Menéndez González, de San Esteban, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en una finca de su

propiedad de las señas siguientes: edad cuatro años, estatura pequeña, color rojo, astas gruesas y levantadas y la cola recortada.

Lo que se anuncia al público por el término de quince días para que aquél que se crea su dueño pueda recogerla previo pago de daños y manutención.

Tineo 25 de Julio de 1907. El Alcalde, Celestino García.

#### SAN MARTIN DEL REY

Del monte Pico de Arquera, términos de Laviana, desapareció el 20 de Mayo último un caballo de las señas que se expresarán posteriormente, á D. Ignacio Laviana García, vecino del Caleyó de San Andrés de éste término municipal.

Edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, color negro, calzado de las patas de atrás. Tiene el hocico mular, y una mancha blanca en la ranilla de la parte derecha y otra en la parte inferior de la oreja derecha, y está señalado con la inicial I., poco perceptible en el brazo y anca derecha.

La persona en cuyo poder se encuentre el expresado caballo, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber al dueño y demás fines.

San Martin 30 de Julio de 1907.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

3

#### MIRANDA

En el pueblo de Llamoso, de este concejo, y depositada en poder del Alcalde de barrio, se halla una novilla de dueño desconocido de las siguientes señas: color castaño claro, edad de dos años próximamente, astas bien puestas y toda ella bien formada.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, podrá recogerla previo el pago de alimentación que haya causado, pues trascurrido el plazo de quince días sin que se presente se procederá á su tasación y pública subasta.

Belmonte Julio 25 de 1907.—Emilio Alonso.

#### LAVIANA

En poder de D. Manuel Miranda, vecino de los Barredos en este concejo, se halla depositada desde el día de ayer por encontrarla haciendo daños en propiedad particular, una vaca de dueño desconocido, de las siguientes señas: color rojo, asta bien puesta, edad de cuatro á cinco años, tiene unos pelos blancos en la frente, y su valor aproximado es de ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente para que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res, lo verifique dentro del término de ocho días, previo el pago del daño y gastos ocasionados, pasado cuyo término se enajenará en pública subasta.

Laviana 29 de Julio de 1907.—El Alcalde, Segundo Alvarez.